NOTA DNCP/DNC/N° 10133 / 2016

Asunción, 14 de julio de 2016

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Belén
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "Construcción de dos (2) aulas 5.80 x 6.80 en la Escuela Básica N° 1500 Rafael Franco" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 318364 EN FECHA (11/07/16). – ID N° 314361.**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-La firma que contiene el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria no posee aclaración.

2-La firma que contiene el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria no coincide con el registro de firmas que han remitido a la DNCP; recordamos a la convocante lo previsto en la **Resolución DNCP Nº 472/11** *"Artículo 1° Establecer que la Unidades Operativas de Contratación, conforme al* ***artículo 223 del Decreto Reglamentario 6.071/2011****, serán responsables de comunicar a la Dirección nacional de Contrataciones Públicas el registro de Firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, debiendo notificar y registrar todo cambio producido en relación a tales responsables dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mismo, a los efectos de mantener dichos registros actualizados…".*

Ruth Ni… Departamento de Atención a Municipios DNCP - DNC

3-La convocante no ha remitido la justificación respecto a la aplicación del anticipo conforme a lo indicado en el **Art. 138 de la Ley 5554/16** que dice: *"…En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria no podrá ser superior al 30% (treinta por ciento), del valor del contrato. La convocante deberá justificar antes de la publicación del llamado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los motivos de la aplicación de dichos anticipos…".*

4-Sección II Punto 4 Experiencia General en Obras La convocante ha indicado: "Haber generado, durante los mejores cinco (5) años de los últimos diez (10) años, en promedio un volumen anual de facturación igual o superior a 40%. Se tendrá en cuenta para cada Lote"; por qué han indicado "cada lote"? considerando que utilizarán la forma de adjudicación por el total?

5-Sección II La convocante ha indicado: "*Contar con experiencia mínima para el contrato que antecede u otros contratos, ejecutados en el período tres años en las siguientes actividades clave: en construcciones de igual similitud y envergadura*"; consultamos a la convocante qué considerarán de igual similitud y envergadura?

6-Consultamos a la convocante por qué han adjuntado en la página 51 una planilla con los campo precio unitario y total? Considerando que los formularios a ser cotizados por los potenciales oferentes se encuentran en la Sección VI

7-Sección IV CGC17.2.1 d): el porcentaje de anticipo indicado en este punto (5%) no coincide con lo establecido en el sistema (30%).

8-Sección VI: la lista de precios no está enumerada correctamente (varios ítems no han sido enumerados).

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · Departamento de Atención a Municipios ·

Lincy Lucena
Encargada de Despacho DNC

DNC/DAM/RM